NBG/nbg

Informe Jurídico EDU-1139-2022.

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 75.8 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad, se ha solicitado de esta Asesoría Jurídica el preceptivo informe previo sobre el proyecto de Decreto arriba indicado.

El proyecto de Decreto consta de parte expositiva y parte dispositiva, con veinticinco artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En lo relativo al procedimiento de elaboración de la norma, resulta de aplicación el Título VI “de la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones” de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León y el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla y León, aprobado por Acuerdo 97/2009, de 23 de julio, de la Junta de Castilla y León. Tanto su cumplimiento como la verificación del mismo corresponden a las unidades administrativas que tienen atribuida dicha función.

Dado el carácter eminentemente técnico del presente proyecto, este informe se limita al análisis de las cuestiones estrictamente jurídicas que se plantean.

En cuanto al texto del Decreto, examinado el mismo, por esta Asesoría Jurídica procede realizar las siguientes observaciones;

Primera.- Como señala su parte expositiva, el presente decreto se dicta al amparo de la Constitución Española, Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, en adelante Real Decreto.

Por ello, al amparo del artículo 1 y 11 del Real Decreto, a juicio de esta Asesoría Jurídica tanto el título como el objeto del presente decreto deberían modificarse, pues si bien si procede establecer el currículo, el establecimiento de la ordenación de la Educación Primaria es competencia básica del Estado, siendo competencia de la Comunidad Autónoma el desarrollo de esta ordenación.

Segunda.- La finalidad, los principios y los objetivos de la educación primaria, vienen establecidos como *numerus clausus* en el Real Decreto, si bien este decreto los amplía, a juicio de esta Asesoría Jurídica, a la vista de la motivación de la parte expositiva y al no contravenir los establecidos en el Real Decreto, no se haría objeción de legalidad.

Tercera.- Se aconseja que la terminología de los elementos del currículo recogidos en el artículo 5, contenidos y principios pedagógicos, se adapten a los del artículo 11, esto es, contenidos enunciados en forma de saberes básicos y métodos pedagógicos.

Cuarta.- En diversos artículos del Real Decreto se dispone que corresponde a las administraciones educativas establecer procedimientos, regulaciones…, limitándose el decreto a reproducir estas referencias, sin llegar a establecerlos, o en su defecto disponer en qué forma se va a establecer.

Quinta.- En el capítulo V relativo a la *atención individualizada al alumnado*, parece que se dejan sin desarrollar situaciones previstas en el Real Decreto.

Sexta.- Por su naturaleza, la disposición adicional primera debería ser una disposición final.

Séptima.- En la disposición adicional tercera se limita a justificar la elaboración desde la perspectiva de género de este proyecto. De este modo, estos extremos han de incluirse en la "memoria que justifique el cumplimiento de los principios de buena regulación" referido en el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Es cuanto, se informa en derecho.

LA LETRADA -JEFE

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN